

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 125/97

ASUNTO:ASUNTOS INTERNACIONALES - APRUEBA LOS CRITERIOS DE ADMINISTRACION DIRECTA DE LAS RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES (BENCHMARK) PARA EL TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE DE 1997.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, Capítulo II, referido a las funciones del BCB en relación a las reservas internacionales.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 082/97 de 20 de febrero de 1997.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 080/97 de 18 de febrero de 1997.

El Informe SRDE N° 032/97 de la Gerencia de Asuntos Internacionales de 8 de julio de 1997.

El Informe UAJUR N° 276/97 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de 9 de julio de 1997.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Administración de Reservas, en su reunión de fecha 4 de julio de 1997, aprobó la propuesta de benchmark para los meses de julio a septiembre de este año presentada por la Gerencia de Asuntos Internacionales.

Que el Artículo 3 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, establece que el referido Comité deberá presentar en forma trimestral a consideración del Directorio, el benchmark para las inversiones directas.

//2. R.D. N° 125/97

Que de acuerdo al Informe UAJUR N° 276/97 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es facultad del Directorio aprobar el benchmark correspondiente al período julio a septiembre de 1997.

Que el Informe SRDE N° 032/97 de la Gerencia de Asuntos Internacionales, establece que se ha logrado una eficiente administración de las reservas monetarias internacionales durante el segundo trimestre de la presente gestión, recomendando mantener el benchmark que diferencie las tasas objetivo de las inversiones en depósitos a plazo y en instrumentos de renta fija.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar los criterios de administración directa de las reservas monetarias internacionales (benchmark) propuestos por el Comité de Administración de Reservas para el período julio a septiembre de 1997, en los siguientes términos:

Billetes y Monedas:Meta de hasta US\$.65.000.000.- en bóveda y fondos en custodia.

Derechos Especiales de Giro (DEG):Meta de hasta DEG's 27.000.000.-, depositados en el Fondo Monetario Internacional.

Capital de Trabajo (Sin billetes):La tasa objetivo será el 90% de la tasa de mercado promedio para depósitos overnight en dólares, más un

//3. R.D. N° 125/97

punto básico por cada millón de dólares de exceso sobre un nivel de 10 millones de dólares de overnight pactado.

Capital de Inversión: La tasa objetivo será la resultante de la tasa LIBID promedio a seis meses (LIBOR a seis meses menos 0.125%).

Capital de Inversión en Instrumentos de Renta Fija: La tasa objetivo será el índice del J.P. Morgan para bonos gubernamentales de la Tesorería Americana entre 1 a 3 años de maduración.

Índice de duración para el Capital de Inversión: Hasta 720 días.

Artículo 2.-Estos criterios de administración directa serán evaluados y revisados al concluir el período establecido de tres meses, en base al Informe que deberá presentar a consideración del Directorio el Comité de Administración de Reservas.

Artículo 3.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

15.VII.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Edgar Millares A.